

EQ 1759/08. Recomendación a la Gerencia del Área de Salud de El Hierro sobre gestión de las listas de contratación.

Nos dirigimos a usted con relación al expediente de queja promovido ante esta Institución por doña (...), el cual ha quedado registrado con la referencia **EQ 1759/08**, que rogamos cite en el informe que se solicita.

La presente queja, como usted conoce, tiene su causa en la decisión, el pasado 12 de septiembre de 2008, por parte de la Mesa de contratación del Hospital Nuestra Señora de los Reyes, en Valverde, de excluir a la interesada de las listas de reserva de auxiliar administrativo. Todo ello a pesar de haber obtenido el Graduado escolar, motivo de su exclusión inicial en febrero del mismo año, y haber presentando la citada titulación el 26 de junio ante esa misma Mesa.

Asimismo, la interesada nos indicaba que dicha Mesa había solicitado que no se le valorase, como méritos en futuros procedimientos de selección, el tiempo de servicio prestado en dicho Hospital. Y ello a pesar de que, en los distintos contratos suscritos por la interesada durante 2007, para puestos de trabajo en el Departamento de Admisión de Citaciones y posteriormente en el de Suministros, la titulación indicada es la de Certificado de Estudios Primarios, lo que hacía deducir la inexistencia de pretensión alguna de posesión de titulación superior por parte de la reclamante.

Esta Institución considera que la presente queja reunía los requisitos formales establecidos en la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, acordó admitirla a trámite y recabar de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, informe acerca de los hechos expuestos por la reclamante.

En respuesta a nuestra solicitud de informe, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad nos dio traslado del informe emitido por el Director de Gestión y Servicios Generales de esa Gerencia de Servicios Sanitarios, en el que se expresa lo siguiente:

- 1. Que hubo un error en la baremación que se hizo por parte de los integrantes de la Mesa de Contratación, dado que incluyeron en la lista Auxiliar Administrativo del Grupo de Función Administrativa con el número (...) a (...), cuando ésta debió ser excluida por no reunir los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria (se adjunta copia de la Resolución de la Gerencia que realiza la convocatoria como anexo II) y que eran los de estar en disposición del título oficial de graduado escolar, FPI o similar que permite el acceso a las categorías pertenecientes al grupo D.*

2. *Que en la solicitud presentada por (...), señala que posee la titulación requerida (se adjunta fotocopia como anexo III).*
3. *Que hasta que no se detectó el error cometido en la baremación por la Mesa de Contratación, se le hicieron varios contratos en la categoría de Auxiliar Administrativo (se adjuntan fotocopias como anexo IV), siendo durante la prestación de servicio cuando se advirtió por la unidad de personal la falta de este requisito, por lo que se le requirió la presentación de la titulación necesaria, hecho que no sucedió al no disponer la trabajadora de la misma. Advertido esto se le notifica mediante escrito de fecha 14.11.2007 que cesa en la prestación de sus servicios y que hasta tanto no se reúna la Mesa de Contratación no se la volverá a llamar para prestar servicio en esa categoría.*
4. *Reunida la Mesa de contratación el 18.02.2008, se acuerda, según aparece reflejado en el punto quinto del acta (se adjunta fotocopia como anexo V), que dado que todo fue una sucesión de errores y que por parte de la trabajadora no hubo mala fe, siga ostentando el mismo lugar de posición en la citada lista de contratación, pero sin posibilidad de contratación hasta tanto no aporte la titulación necesaria para desempeñar puestos de trabajo de dicha categoría.*
5. *Una vez obtenida por (...) la titulación necesaria y oportunamente acreditada en el departamento de personal, es nuevamente contratada en dicha categoría (se adjunta documentación presentada como anexo VI).*
6. *Produciéndose, debido a estar nuevamente incluida en bolsa y a las necesidades existentes de personal en la citada categoría, varias contrataciones (se adjuntan copias como anexo VII).*
7. *Reunida la Mesa de Contratación con fecha 12.09.2008, el representante de (...) manifiesta la queja de los Auxiliares Administrativos con respecto a que se mantenga a (...) en las listas y propone que ésta quede excluida totalmente de las listas, como queda reflejado en el apartado sexto del acta (se adjunta fotocopia como anexo VIII).*
8. *Atendiendo a lo ocurrido en el punto anterior, el Gerente cita a (...) y le comunica la decisión tomada en la reunión de la mesa de contratación. De todo lo expuesto anteriormente se puede concluir, que a la fecha de finalización de la entrada de documentación por parte de los candidatos, para tomar parte en el proceso de selección para la confección de la lista para la contratación de personal Auxiliar Administrativo para cubrir las necesidades de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro, (...), no disponía de la titulación requerida en las bases de la citada convocatoria para participar en dicho proceso selectivo. Dicho esto, extraña que (...) diga en su queja que los nombramientos suscritos como Auxiliar Administrativo en los servicios de Admisión y Suministros la titulación requerida es el Certificado de Estudios Primarios, cuando según lo dispuesto en la Ley 55/2003, (16-12) del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud es la de Graduado en ESO o equivalente.*

Al respecto, sorprende a esta Institución la adopción de un acuerdo desfavorable a los intereses de la reclamante, tras la presentación de un escrito por otro grupo de

trabajadores, sin que se dé a la misma la ocasión de presentar las alegaciones o justificaciones que estime adecuadas en defensa de sus intereses, adoptando de plano la Mesa de Contratación la decisión de excluir a la misma de las listas, según parece desprenderse del Acta n°. 22 de la Mesa de Contratación, celebrada el día 12 de septiembre de 2008, si bien posteriormente no le fue comunicada la exclusión de la lista, sino la pérdida del orden de prelación en la misma, mediante escrito de esa Gerencia de 19 de septiembre de 2008. Tratándose de un procedimiento administrativo, debería garantizarse el derecho a la defensa de la interesada, mediante la apertura del trámite de audiencia, según establece el artículo 84 LRJ-PAC.

Tampoco aparece definida, ni en el Acta de la Mesa ni en la notificación a la reclamante, la motivación del acto, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, motivación necesaria ya que se trata de un acto que limita derechos subjetivos o intereses legítimos, artículo 54.1.a) LRJ-PAC.

Finalmente, es conveniente destacar que la resolución de 28 de febrero de 2006, de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro, por la que se convoca proceso selectivo para la formación de listas de aspirantes a prestar servicios en la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro, mediante nombramiento o contratación temporal, dispone en su base décima que las listas se reabrirán anualmente para su actualización, no constando a esta Institución que dicha reapertura de listas, en las que podría haberse normalizado la situación de la reclamante, se haya producido.

Con base en los anteriores Antecedentes y Consideraciones, en uso de la facultad que le confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, esta Institución ha acordado remitir a V.I. la siguiente

RECOMENDACIÓN

- De retrotraer el procedimiento en que se ha modificado el orden de prelación en la lista de Auxiliares Administrativos a la Sra. (...), para que esta pueda efectuar las alegaciones y adjuntar los documentos que estime convenientes.
- De proceder a la reapertura de la lista de auxiliares administrativos, para su actualización.